



RESOLUCIÓN N° MEP-003-2022 / MS-DM-1001-2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y MINISTERIO DE SALUD, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 50 y 141 de la Constitución Política; 4, 6, 24 y 26 de la Ley N°7184 del 18 de julio de 1990, Convención sobre Derechos del Niño; 25 inciso 2), 28 incisos 1) y 2) acápite a) y j), 99, 100, 102, 103 105, y 107 de la Ley N°6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 4, 7, 9, 13, 14, 20, 147, 148, 149, 155, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud; 2, 6 y 57 de la Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973, Ley Orgánica del Ministerio de Salud; 1 y 2 de la Ley N° 3481 del 13 de enero de 1965, Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública; 1 de la Ley N° 2160 del 25 de setiembre de 1957, Ley Fundamental de Educación; 123 de la Ley N° 181 del 18 de agosto de 1944 del Código de Educación; 5 y 45 de la Ley N°7739 del 06 de enero de 1998, del Código de Niñez y Adolescencia; 1, 2, 140 y 144 de la Ley N°5476 del 21 de diciembre de 1973 del Código de Familia; 39 y 57 de la Ley N°1581 del 30 de mayo de 1953, Estatuto de Servicio Civil; 71 inciso a) del Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943, Código de Trabajo; 6 del Decreto Ejecutivo N° 2 del año 1965, Reglamento General Establecimientos Oficiales de Educación Media; 8 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 2235 del 14 de febrero de 1972, Reglamento de la Carrera Docente; Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, publicado en el Alcance Digital N° 46 a La Gaceta N° 51 del 16 de marzo de 2020; y la Resolución MEP- 0065-01-2021 / MS-DM-1165-2021 del 18 de enero de 2021;

RESULTANDO:

I. En enero del año 2020, las autoridades de salud activaron los protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional por brote de nuevo coronavirus en China. La alerta de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 30 de enero de 2020, se generó después de que se detectara en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei en China un nuevo tipo de coronavirus que había provocado contagios y fallecimientos a nivel mundial.

II. El 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud.

III. El 08 de marzo de 2020, ante el aumento de casos confirmados, el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias determinaron la necesidad de elevar la alerta sanitaria vigente por el COVID-19 a alerta amarilla.

IV. En atención a las potestades conferidas por el artículo 31 de la Ley N° 8488 del 11 de enero de 2006, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, el Poder Ejecutivo,



mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S procedió a declarar Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la expansión de la pandemia COVID-19.

V. El 24 de diciembre de 2020 se inició en Costa Rica el programa oficial de vacunación contra COVID 19; según los criterios de riesgo establecidos por la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología (tanto el riesgo de enfermar gravemente y morir, como el riesgo de contagiarse y contagiar a otras personas) se establecieron 5 grupos de vacunación que serían abordados de manera sucesiva, correspondiendo al personal del Ministerio de Educación Pública el 4° grupo de vacunación. No obstante, las personas docentes y administrativas que laboren en centros educativos mayores de 58 años o que presenten algún factor de riesgo (hipertensos, diabéticos, cardiópatas, enfermos respiratorios crónicos, con enfermedad renal crónica, obesidad grado III y mórbida, o pacientes con cáncer) fueron incluidas en el proceso de vacunación correspondiente al 2° o 3° grupo.

VI. Con el fin de garantizar el correcto desarrollo del curso lectivo en condiciones seguras para las personas estudiantes, docentes y personal administrativo, el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Salud, establecieron los “Lineamientos generales para la reanudación de servicios presenciales en centros educativos públicos y privados ante el Coronavirus (COVID-19). LS-CS-014.”, aprobados por el Ministerio de Salud y sujetos a ser actualizados constantemente con el objeto de que respondan en todo momento a las necesidades y exigencias requeridas.

VII. El 18 de enero de 2021, mediante Resolución MEP-0065-01-2021 / MS-DM-1165-2021, el Ministerio de Educación en conjunto con las autoridades sanitarias nacionales, procedió a implementar la mediación pedagógica para la educación combinada, entendida como la estrategia pedagógica que posibilita a las personas docentes ofrecer acompañamiento a la persona estudiante en dos ambientes de aprendizaje diferentes: el trabajo en la presencialidad, en subgrupos de acuerdo con los espacios de aula que cumplan con las normas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud de distanciamiento físico y protocolos sanitarios, así como el ambiente educativo a distancia, utilizando los recursos tecnológicos, cuando sea posible, o el material impreso, privilegiando la posibilidad del acompañamiento docente que permite a la persona estudiante de los servicios educativos públicos y privados de educación preescolar, I, II y III ciclo de la educación general básica y educación diversificada, tener la oportunidad de evacuar dudas, recibir apoyo en sus áreas más débiles, construir procesos guiados de acuerdo con las necesidades cognitivas y lograr mejorar el nivel de logro en los aprendizajes.

VIII. Producto de los procesos de investigación y seguimiento desarrollados durante los cursos lectivos 2020 y 2021, se ha logrado determinar que más de 400 mil personas estudiantes inscritas en el sistema educativo público no poseen conectividad o acceso a equipo tecnológico en sus hogares, esto a pesar de los esfuerzos que ha realizado el Ministerio de Educación Pública en la materia, población para quien las brechas no pueden seguirse ensanchando y por lo tanto no resulta factible el desarrollo de un modelo de mediación



pedagógica en el ambiente a distancia, mediante sesiones sincrónicas con tecnología y conectividad; estrategia que propiciaría el rezago de dicha población y una afectación directa a su derecho a la educación.

IX. Que el mediante la resolución N° MEP-1223-2021-2021 / MS-DM-4222-2021, el MEP y el Ministerio de Salud decretaron la interrupción temporal del curso lectivo 2021 en los niveles de Educación Preescolar, I, II y III de la Educación General Básica (EGB) y la Educación Diversificada en el sistema educativo público costarricense, por causa de fuerza mayor (la pandemia COVID 19 y sus repercusiones sanitarias, sociales y económicas). Esta interrupción implicó la suspensión temporal del desarrollo de la mediación pedagógica en modalidad combinada dirigida a la población estudiantil de los centros educativos públicos, con el fin de mitigar la propagación del COVID-19 en territorio nacional. La medida rigió del día lunes 24 de mayo al día viernes 25 de junio del año 2021. El retorno a lecciones bajo la modalidad de educación combinada se dio el día lunes 12 de julio de 2021, una vez concluidas las dos semanas de descanso de medio año previstas por el artículo 266 del Código de Educación, Ley N° 181, el artículo 176 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 y el artículo 88 del Reglamento de la Carrera Docente, Decreto Ejecutivo N° 2235.

X. Así mismo, la resolución N° MEP-1223-2021-2021 / MS-DM-4222-2021, el MEP y el Ministerio de Salud en aplicación de los artículos 266 del Código de Educación, Ley N° 181; 176 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581, 88 del Reglamento de la Carrera Docente, Decreto Ejecutivo N° 2235 y según las potestades otorgadas al Ministerio de Educación Pública como administrador del sistema educativo, una vez ejecutada la interrupción del curso lectivo establecida en el artículo 2 de esta Resolución, el Ministerio de Educación Pública procedieron a retomar el proceso educativo de educación combinada a partir del día lunes 12 de julio y hasta el miércoles 19 de enero de 2022, con un periodo de descanso de fin de año entre el 23 de diciembre 2021 y el 2 de enero de 2022. El curso lectivo 2022 iniciará el día 17 de febrero y concluirá el día 22 de diciembre de dicho año. En lo que respecta a centros educativos privados, el inicio y finalización del curso lectivo 2022 lo establece cada centro educativo de acuerdo con su Calendario Institucional.

XI. De esta manera el Ministerio de Salud le ha dado seguimiento al comportamiento de la pandemia durante los años 2020 y 2021, situación que ha justificado las medidas tomadas para disminuir y evitar los contagios en los diferentes lugares de atención de la población, sin embargo para finales de 2021 se ha presentado una disminución de casos lo cual se evidencia en las últimas semanas del año, así en la semana 38 se reportaron 15.941 casos nuevos de COVID 19, con un total de 906 personas hospitalizadas; 174 personas internadas en Unidad de Cuidados Intensivo (UCI) y 223 personas fallecidas. En la semana 50 se reportaron 572 casos con COVID-19 con un total de 55 personas hospitalizados; 14 personas en UCI con COVID-19 y 7 personas fallecidas.



CONSIDERANDO:

I. La educación es un derecho fundamental que tiene por finalidad el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales (artículo N° 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y N° 79 de nuestra Constitución Política). Es una prioridad para el desarrollo integral del ser humano y el bienestar social, así como el principal instrumento de movilidad social ascendente; indispensable para enfrentar la pobreza, la exclusión, la desigualdad y un medio para asegurar la paz.

II. De conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481 de fecha 13 de enero de 1965, el Ministerio de Educación Pública es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la educación, a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos que integran aquel ramo, para la ejecución de las disposiciones pertinentes del título séptimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos. Por consiguiente, corresponde al Ministerio de Educación Pública como órgano administrador de todo el sistema educativo, ejecutor de los planes, programas y demás determinaciones aprobadas por el Consejo Superior de Educación, ofrecer los distintos procesos de formación de forma amplia y adecuada promoviendo el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas, la promoción de una sociedad que disponga de oportunidades y que contribuya a la equidad social y la paz.

III. De acuerdo con los artículos 21 y 50 de la Constitución Política, el derecho a la vida y a la salud de las personas es un derecho fundamental, así como el bienestar de la población, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público y ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro.

IV. Es función esencial del Estado velar por la salud de la población, correspondiéndole al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud, se debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población cuando estén en riesgo.

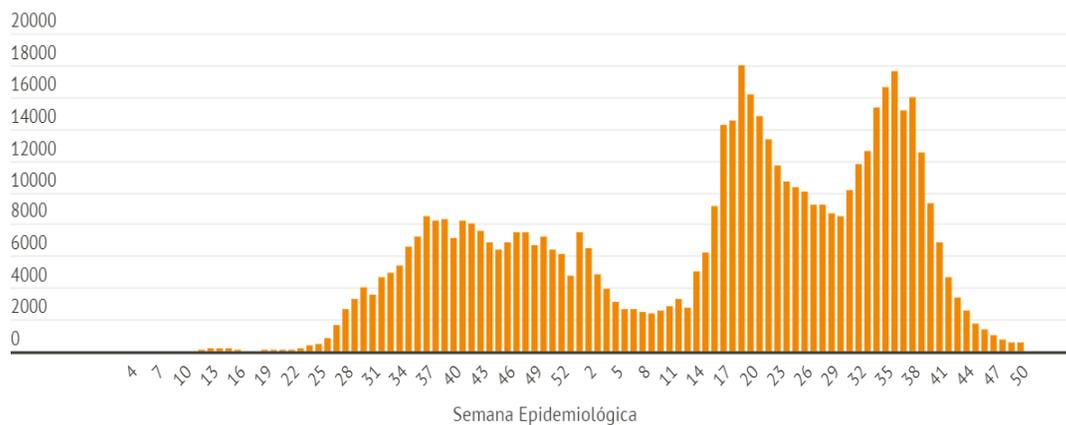
V. Según los artículos 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 y los ordinales 2 inciso b) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973, las normas de salud son de orden público. Ante ello, el Ministerio de Salud como autoridad competente podrá ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del

Ministerio de Salud en materia de salud consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para afrontar y resolver los estados de emergencia sanitarios.

VI. Las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.

VII. En Costa Rica el comportamiento epidemiológico en las últimas doce semanas del 2021 ha venido presentando una tendencia a la baja desde las semanas 38 a la 50. En la semana 38 se reportaron 15.941 casos nuevos de COVID 19, con un total de 906 personas hospitalizadas; 174 personas internadas en Unidad de Cuidados Intensivo (UCI) y 223 personas fallecidas. En la semana 50 se reportaron 572 casos con COVID-19 con un total de 55 personas hospitalizados; 14 personas en UCI con COVID-19 y 7 personas fallecidas. Ver gráfico 1 y Tabla 1.

Gráfico 1. Costa Rica: Casos de COVID-19 por Semana Epidemiológica, año 2021



Fuente: Ministerio de Salud, 2021

Tabla 1: Costa Rica: Comportamiento de la Enfermedad COVID-19, durante las semanas epidemiológicas 38 y 50 del 2021

Semana epidemiológica	Casos nuevos	Hospitalizados	Hospitalizados en UCI	Fallecidos
38	15.941	906	174	223
59	572	55	14	7



Fuente: Ministerio de Salud, 2021

VIII. En atención a las disposiciones presentes en el artículo 77 de la Constitución Política, artículos 120 inciso 1) y 123 del Código de Educación, Ley N° 181; 2, 4, 6, 12, 13 y 14 de la Ley Fundamental de Educación, Ley N° 2160; 5, 107, 113 y 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; 39 y 57 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581; 71 inciso a) del Código de Trabajo, Ley N° 2; 6 del Reglamento General Establecimientos Oficiales de Educación Media, Decreto Ejecutivo N° 2 del año 1965 y 8 inciso a) del Reglamento de la Carrera Docente, Decreto Ejecutivo N° 2235, corresponde al personal docente, administrativo docente, técnico docente y administrativo del Ministerio de Educación Pública, implementar todas aquellas acciones o tarea que les sean encomendadas por las autoridades centrales, regionales o de centros educativos con el fin de facilitar las herramientas y apoyos a la población estudiantil, garantizando en todo momento el interés superior de las personas menores de edad y el derecho a la educación que le atañe a la generalidad de la población estudiantil.

IX. Nuestro país ha experimentado en los últimos años acontecimientos sociales como la huelga del 2018, centros educativos temporalmente cerrados por conflictos en la comunidad educativa (2019), eventos naturales de origen climático (2019 -2020) y la pandemia suscitada por la aparición del COVID-19 en el 2020-2021 que han provocado como consecuencia la suspensión de lecciones presenciales de manera intermitente y prolongada. Ante esa realidad el Ministerio de Educación Pública ha desarrollado una serie de estrategias para mitigar los efectos provocados por los acontecimientos citados y ha gestionado la continuidad del servicio educativo a las personas estudiantes de todas las edades. Con gran esfuerzo se ha sostenido el vínculo de la persona estudiante con el centro educativo y su proceso de construcción de conocimiento. Sin embargo, la diversidad de escenarios económicos, familiares e individuales y de capacidad cognitiva, hacen que muchas personas estudiantes terminen el curso lectivo 2021 con bajos niveles de logro en la adquisición del conocimiento y sin completar los programas educativos, por lo que deberán presentar la estrategia de promoción en enero del 2022.

X. Adicionalmente al problema pedagógico apuntado en el considerando anterior, la pandemia COVID 19 con la suspensión de las clases presenciales en el aula, ha provocado la pérdida de la interacción social entre las personas estudiantes y de estas con sus docentes, lo que podría traducirse en dificultades socioemocionales que no solo afectan su rendimiento escolar, sino sus posibilidades futuras de relacionamiento social y eventualmente, podría causar daño en la salud mental de niños, niñas y jóvenes. El retorno gradual y seguro a las aulas se presenta así, como necesario e impostergable en este inicio del curso lectivo 2022.

XI. Por lo anterior se requiere para el año 2022, un abordaje estratégico desde la experiencia docente y el conocimiento que este actor educativo tiene del contexto social y económico de las familias, para lograr planificar su trabajo en la atención de las necesidades de recuperación de las personas estudiantes, además de la posibilidad de articular los



aprendizajes esperados no desarrollados en el año 2020- 2021 y poner especial énfasis en los aprendizajes base medulares para aprender.

XII. El “Plan Integral de Recuperación Pedagógica 2022-2025” es la estrategia diseñada por el Ministerio de Educación Pública para que las personas docentes puedan dar respuesta a las consecuencias del rezago y la brecha educativa. La recuperación pedagógica propuesta por el MEP, parte de la puesta en marcha del Plan de Nivelación Académica 2021, para mitigar y revertir los efectos provocados por las condiciones atípicas experimentadas desde el año 2018 y con vigencia para el periodo 2022 al 2025, de modo que se pueda atender de manera sistemática las necesidades educativas – según su condición actual - de los 5.369 servicios educativos, así como del 1.173.351 de personas estudiantes.

XIII. El Plan de Recuperación Pedagógica tiene como objetivo general: Asegurar la recuperación pedagógica del servicio educativo público, mediante la nivelación académica en los ciclos lectivos durante el 2022 al 2025 para que las personas estudiantes alcancen los aprendizajes esperados y los procesos de desarrollo integral que se encuentran estipulados en la Política Educativa y de Transformación Curricular vigentes y establece 8 objetivos específicos orientados a: prioridades para atender el rezago educativo, recursos educativos multimedia al servicio de los aprendizajes esperados, iniciativas de participación estudiantil que aseguran el desarrollo integral, las estrategias de permanencia, reincorporación y éxito educativo, acceso a computadora y conectividad, modelo de gestión del desempeño profesional docente, asegurar las condiciones prioritarias de gestión educativa.

XIV. El presente instrumento tiene a su vez como objetivos adicionales, establecer disposiciones administrativas vinculadas de forma directa a la continuidad de servicios prioritarios en centros educativos, gestión administrativa de las Direcciones Regionales de Educación, Supervisiones Educativas y centros educativos en atención al curso lectivo 2022.

**POR TANTO,
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVEN:**

Artículo 1. Objeto y alcance.

La presente resolución tiene como objeto reestablecer la obligatoriedad de la educación presencial a partir del curso lectivo 2022 en el sistema educativo costarricense público y privado en los niveles de Educación Preescolar, I, II y III ciclos de la Educación General Básica y Educación Diversificada. El desarrollo de lecciones presenciales busca asegurar la recuperación pedagógica del servicio educativo público y privado, mediante la nivelación académica a partir del año 2022, para que las personas estudiantes alcancen los aprendizajes esperados y los procesos de desarrollo integral que se encuentran estipulados en la Política Educativa y la Transformación Curricular vigentes.

Para el retorno general a lecciones presenciales, se garantizará la implementación y continuidad de las medidas complementarias sanitarias: uso correcto y obligatorio de la



mascarilla, los protocolos de lavado de manos, estornudo y tos, la limpieza y desinfección de espacios comunes y la aplicación de los protocolos específicos sanitarios.

Se considerará como excepción al retorno a lecciones presenciales los siguientes escenarios:

- Personas estudiantes que presentan alguna condición de salud, debidamente comprobada, que les impide vacunarse contra el Covid-19, se establece la educación a distancia o la virtualidad.
- Los centros educativos que no cuenten con servicio de agua potable o presenten orden sanitaria de cierre por parte del Ministerio de Salud.

Para los casos de centros educativos con órdenes sanitarias de cierres de instalaciones por tema de infraestructura, el mecanismo a utilizar debe ser la coordinación entre la dirección del centro educativo, la supervisión de circuito escolar, la Dirección Regional de Educación y la Dirección de Infraestructura Educativa, para el traslado temporal de las personas estudiantes a otra institución pública o instalaciones en préstamo a la comunidad educativa.

- Otros casos particulares de naturaleza temporal, autorizados por el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2. Requisitos.

El retorno general a lecciones presenciales y la implementación del “Plan Integral de Recuperación Pedagógica 2022-2025”, deberá darse en todo momento, obligatoriamente y sin excepción, siguiendo lo establecido en el documento “LS-CS-014, Lineamientos generales para la reanudación de servicios presenciales en centros educativos públicos y privados ante el coronavirus (covid-19)”, emitido por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación Pública, en su versión vigente, y sujetos a ser actualizados constantemente con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias requeridas. Deberán aplicarse también, obligatoriamente y sin excepción, todos los protocolos autorizados y vigentes, así como sus actualizaciones, emitidos por las autoridades competentes, para resguardar la salud de todas las personas con el fin de evitar daños graves o irreparables a su salud.

Artículo 3. Actualización de lineamientos sanitarios y de la Educación Combinada.

El Ministerio de Educación Pública, previo al inicio del curso lectivo 2022, procederá a comunicar a la comunidad educativa nacional las versiones actualizadas de los lineamientos sanitarios y las disposiciones aplicables en materia pedagógica para el sistema educativo público y privado costarricense.

Artículo 4. Continuidad de servicios prioritarios en centros educativos (comedores escolares y transporte estudiantil)



Las direcciones de los centros educativos públicos, en estrecha coordinación con las juntas de educación, juntas administrativas y supervisiones de circuito educativo, deberán garantizar de forma inmediata las gestiones pertinentes para habilitar previo al inicio del curso lectivo 2022 los comedores escolares de los centros educativos y el servicio de transporte estudiantil con base en las nuevas disposiciones emanadas por el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Educación Pública.

En el curso lectivo 2022, la entrega de paquetes de alimentos se otorgará, únicamente, a aquellas personas estudiantes que se encuentren dentro de los escenarios de excepcionalidad contemplados en el artículo 1 de esta Resolución.

Artículo 5. Responsable.

Corresponderá a la persona directora o figura afín del centro educativo, con la asesoría de la supervisión del circuito y la dirección regional de educación competente, organizar y planificar el proceso de enseñanza aprendizaje y el retorno a lecciones presenciales en el curso lectivo 2022 en el sistema educativo costarricense tomando en consideración las excepciones planteadas en el artículo 1 de esta Resolución.

Cada institución educativa, debe velar por el estricto cumplimiento de todos los protocolos sanitarios establecidos y de los Lineamientos generales para la reanudación de servicios presenciales en centros educativos públicos y privados ante el coronavirus (COVID-19).

Artículo 6. Revisión.

El desarrollo y mantenimiento de las lecciones presenciales durante el curso lectivo 2022 en los centros educativos públicos y privados acreditados por el MEP en todo el país, dependerá de la revisión constante que realicen el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Salud sobre este proceso y sus resultados. En cualquier momento las autoridades competentes podrán revocar esta apertura, siempre con base en el análisis constante del comportamiento de la pandemia en el territorio nacional, el avance en el esquema de vacunación de la población y otras consideraciones basadas en los derechos a la salud, el interés superior de las personas menores de edad y el Derecho a la Educación.

Artículo 7. Derechos y responsabilidades de la familia.

Corresponde a la familia (entiéndase padres, madres y encargados), como parte de los alcances jurídicos de la patria potestad (artículos 4, 6, 24 y 26 de la Convención sobre derechos del niño; arts. 45 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 1, 2, 140 y 144 del Código de Familia; y 9, 13, 14 y 20 de la Ley General de Salud), cumplir con el deber público inexcusable de proteger la salud y la vida de sus hijos, hijas o personas menores bajo su responsabilidad, siendo que por el principio de subsidiariedad el Estado en relación con esta responsabilidad (potestad/deber) de la familia, solo debe intervenir en aquellas áreas en que la familia requiera apoyo. En consecuencia, corresponde a los padres, madres o



representantes legales, acatar las disposiciones establecidas en esta Resolución y la dictadas en el documento LS-CS-014, Lineamientos generales para la reanudación de servicios presenciales en Centros Educativos públicos y privados ante el Coronavirus (COVID-19). Las personas estudiantes mayores de edad deberán de igual manera, acatar las disposiciones emanadas de ambos documentos.

Artículo 8. Disposición derogatoria.

Esta resolución deroga y deja sin eficacia ni valor jurídico la Resolución N° MEP-1223-2021-2021 / MS-DM-4222-2021.

Artículo 9. Vigencia.

Las disposiciones contenidas en esta resolución entrarán en vigor por tiempo indefinido, a partir del 17 de febrero de 2022, fecha de inicio del curso lectivo 2022, salvo que otra resolución de este o superior rango la derogue o modifique.

Artículo 10. Anexo.

Se adjunta como anexo a esta resolución el documento sanitario de aplicación obligatoria a partir del inicio del curso lectivo 2022:

1. LS-CS-014 Lineamientos generales para la reanudación de servicios presenciales en centros educativos públicos y privados ante el Coronavirus (COVID-19).

Artículo 11. Publíquese.

STEVEN GONZÁLEZ CORTÉS
MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

PEDRO GONZÁLEZ MORERA
MINISTRO a.i. DE SALUD

VB.

VB.